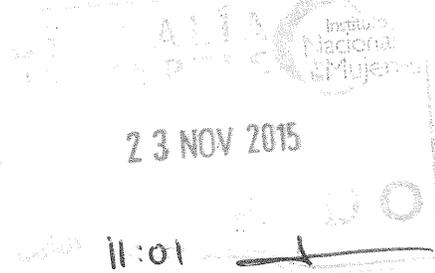




COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"



PRESIDENCIA
OFICIO: OP/0199/2015

San Luis Potosí, S.L.P., 20 de noviembre de 2015

LIC. LORENA CRUZ SÁNCHEZ

PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES Y
SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR,
ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES



Distinguida Licenciada Cruz Sánchez:

Jorge Vega Arroyo, en mi carácter de Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de San Luis Potosí, lo que acredito con el Nombramiento expedido por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, mediante oficio de 25 de marzo de 2013 (Anexo I), con domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones el ubicado en calle Mariano Otero, Barrio de Tequisquiapan, CP. 78250, de la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., y autorizando para recibirlas en mi nombre y representación al Lic. Carlos Hernández Elizondo, Secretario Ejecutivo de esta Comisión Estatal, con el debido respeto me permito exponer:

Que con fundamento en los artículos 22, 23 y 24 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 30, 32 y 33 de su Reglamento, me permito solicitar a esa Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres, la **Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres** en algunos municipios del estado de San Luis Potosí, de acuerdo con lo siguiente:

1. El 11 de noviembre de 2015 esta Comisión Estatal de Derechos Humanos dio a conocer a la opinión pública el "Informe Especial sobre la situación del respeto de los Derechos Humanos de las Mujeres, en el caso de feminicidios en San Luis Potosí" (Anexo II).



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

El citado Informe Especial recabó información del periodo comprendido del 23 de julio de 2011, fecha en que entró en vigor el tipo penal de feminicidio en el estado de San Luis Potosí, al 2 de noviembre de 2015.

Se recabó información de la Procuraduría General de Justicia del Estado, el Poder Judicial del Estado, la Dirección General del Registro Civil y la Dirección General de la Policía Ministerial del Estado; además se incluyó la revisión de averiguaciones previas y causas penales, así como información estadística de INEGI y datos hemerográficos de distintos medios de comunicación del estado, en relación con la privación de la vida de mujeres.

La información que proporcionó la Procuraduría General de Justicia del Estado fue de 2011 a febrero de 2015 (Anexo III). El Poder Judicial del Estado remitió información de julio de 2011 a julio de 2015 (Anexo IV). La Dirección General de la Policía Ministerial del Estado otorgó información del 23 de julio al 10 de junio de 2015 (Anexo V). La revisión hemerográfica que se detalla en los párrafos 131.1 a 131.27 del Informe Especial comprende el periodo del 1º de marzo al 2 de noviembre de 2015.

2. En el Informe Especial este Organismo Estatal verificó el respeto de los Derechos Humanos de las mujeres, en particular, los Derechos a una Vida Libre de Violencia, al Derecho de Acceso a la Justicia, a la Verdad, a la Investigación Efectiva, así como a la Legalidad y Seguridad Jurídica.

3. De acuerdo con la información que proporcionaron las autoridades y con los datos que recabó esta Comisión Estatal, en el periodo comprendido de 2011 al 2 de noviembre de 2015, se observó el fallecimiento de 169 mujeres, que ameritarían la investigación acorde al tipo penal de feminicidio (Anexo VI).



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

4. Conforme a los datos proporcionados por la Procuraduría General de Justicia del Estado, esta Comisión Estatal observó que de 124 averiguaciones previas relacionadas con privación de la vida de mujeres, solo 33 fueron consignadas como feminicidios, seis de ellos con la concurrencia de otro delito, y en otros 30 casos se ejerció la acción penal por el delito de homicidio. Además, cinco expedientes fueron archivados bajo reserva y en un caso no hubo ejercicio de la acción penal, quedando en trámite 55 asuntos pendientes (Anexo VII) lo cual contraviene los Derechos a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, así como al deber de la autoridad de realizar una investigación efectiva.
5. Esta Comisión Estatal observó que si bien el 10 de abril de 2015 entró en vigor el Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio para el estado de San Luis Potosí, no se aplicó en los casos ocurridos de abril a noviembre de 2015; circunstancia que ha sido manifestada en las observaciones finales del Comité para Eliminar la Discriminación Contra las Mujeres (CEDAW/C/MEX/7-8, par. 17) dirigidas a México en agosto de 2012.
6. Esta Comisión Estatal observó que la Procuraduría General de Justicia del Estado no cuenta con un Banco de Datos, como lo establece el Capítulo VIII del Protocolo de Investigación del Delito de Feminicidio. Cabe señalar que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 29, fracción XXIII, establece que los estados deberán contar con un registro público sistemático de los casos de violencia contra mujeres, tal y como se ha pronunciado la CEDAW en su informe de observaciones finales para México de 2012 (CEDAW/C/MEX/CO/7-8, par. 16).

Por este motivo, en la propuesta Cuarta del Informe Especial se solicitó a la Procuraduría General que se llevaran a cabo acciones para la creación y operación del Banco de Datos.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

7. Con el propósito de dar una mayor atención para la investigación de casos de feminicidios, se solicitó a la Procuraduría General de Justicia del Estado la creación de una Unidad o Fiscalía Especializada en las investigaciones relacionadas con la privación de la vida de mujeres por razones de género, así como realizar programas de capacitación y profesionalización dirigidos a agentes de Ministerio Público y de la Policía Ministerial del Estado que incluyan el tema de Derechos Humanos, en particular sobre violencia de género, violencia feminicida, técnicas de investigación para casos de homicidio y feminicidio, acceso a la Justicia, Derecho a la Verdad e Investigación Eficaz, así como de manuales y protocolos sobre investigación de feminicidios, que les permita contar con herramientas para una correcta investigación.

 8. De la información sobre la privación de la vida de mujeres, en el periodo de 2011 al 2 de noviembre de 2015 se documentaron 169 víctimas, de las cuales el 72.2% se concentran en los siguientes municipios: 66 en San Luis Potosí, 22 en Soledad de Graciano Sánchez, diez en Tamuín, diez en Ciudad Valles, ocho en Tamazunchale y seis en Matehuala. A esta estadística se agregan dos víctimas por hechos ocurridos del 3 al 15 de noviembre de 2015, en el municipio de Matehuala, lo que arroja un total de 171 mujeres privadas de la vida en el estado de San Luis Potosí (Anexo VIII). Por lo que esta Comisión Estatal considera que es en estos seis municipios donde se requiere la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
-

Es preciso señalar que la falta de una investigación eficaz vulnera el Derecho a la Verdad de las víctimas. La Ley de Víctimas del Estado de San Luis Potosí, en los artículos 10, 18, 19 y 20, establecen que las víctimas tienen el Derecho a un Recurso Judicial Adecuado y Efectivo que garantice su Derecho imprescriptible a conocer la verdad y a recibir información específica sobre las violaciones a derechos o sobre los delitos que las afectaron directamente, incluidas las



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

circunstancias en que ocurrieron los hechos. Además de que la investigación se realice con la debida diligencia y obtener una reparación integral de los daños.

En este contexto, los artículos 17 y 21, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, 9 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 7, 8 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; II, XVII y XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 4 de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos de abusos de Poder, señalan los Derechos a la Legalidad, Seguridad Jurídica y Acceso a la Justicia, para que toda persona pueda hacer valer sus derechos y disponer de un procedimiento por el cual la justicia los ampare contra actos de autoridad que violen sus derechos consagrados.

Además, los artículos 5, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belém do Pará y 4 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, 1 de la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), reconocen que toda mujer tiene el derecho al goce, ejercicio y protección de todos los Derechos Humanos, y a las libertades consagradas por los instrumentos nacionales e internacionales sobre Derechos Humanos, entre otros, que se respete su vida, integridad física, psíquica y moral, a la libertad y a la seguridad personal. Además, señalan el deber del Estado para actuar con diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; establecer procedimientos legales justos y eficaces para las mujeres que hayan sido sometidas a violencia y que incluyan, entre otros, el acceso efectivo a tales procedimientos; fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, personal policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.



COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

2015, "Año de Julián Carrillo Trujillo"

Por lo antes expuesto, esta Comisión Estatal solicita a usted, de la manera más atenta, que analice, valore, y en su oportunidad se determine la procedencia o no, de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para los municipios de San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Ciudad Valles, Tamuín, Tamazunchale y Matehuala, del estado de San Luis Potosí.

Le expreso mi consideración y respeto.

EL PRESIDENTE

LIC. JORGE VEGA ARROYO